2022-578 - BBVA COLOMBIA - JUAN CARLOS ÁLVAREZ GIRALDO

Puerta y Castro Abogados - Doris Castro Vallejo <puertaycastro@puertaycastro.com>

Lun 30/01/2023 2:20 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO BBVA COLOMBIA** CONTRA **JUAN CARLOS ÁLVAREZ GIRALDO**

RAD: 2022-578

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

DORIS CASTRO VALLEJO, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto de fecha 26 de enero de 2023.

El Juzgado requiere a este extremo procesal para realizar el trámite de notificación del demandado **JUAN CARLOS ÁLVAREZ GIRALDO.** Pasa por alto el Despacho, el memorial aportado en fecha **19 de enero de 2023 a las 9:59 a.m.,** con el que se aportó el trámite de notificación realizado al demandado al correo electrónico juan_k_1987@hotmail.com en fecha 11 de enero de 2023, y que, arrojó resultado **POSITIVO.**

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito al Despacho **REVOCAR** el Auto de fecha 26 de enero de 2023 y **ENTENDER** por notificado al demandado **JUAN CARLOS ÁLVAREZ GIRALDO.**

ANEXOS

1. Copia del correo enviado al demandado en fecha 11 de enero de 2023.
2. Copia del correo enviado al Juzgado en fecha 19 de enero de 2023.
3. Memorial aportando resultado de notificación del demandado.

Cordialmente,

DORIS CASTRO VALLEJO
C. C. No. 31. 294.426 de Cali

T. P. No. 24.587 Del C. S. J.

vgc

PUERTA & CASTRO
ABOGADOS S.A.S.

Señor
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO BBVA COLOMBIA** CONTRA **JUAN CARLOS ÁLVAREZ GIRALDO**

RAD: **2022-578**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

DORIS CASTRO VALLEJO, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto de fecha 26 de enero de 2023.

El Juzgado requiere a este extremo procesal para realizar el trámite de notificación del demandado **JUAN CARLOS ÁLVAREZ GIRALDO.** Pasa por alto el Despacho, el memorial aportado en fecha **19 de enero de 2023 a las 9:59 a.m.,** con el que se aportó el tramite de notificación realizado al demandado al correo electrónico juan_k_1987@hotmail.com en fecha 11 de enero de 2023, y que, arrojó resultado **POSITIVO.**

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito al Despacho **REVOCAR** el Auto de fecha 26 de enero de 2023 y **ENTENDER** por notificado al demandado **JUAN CARLOS ÁLVAREZ GIRALDO.**

ANEXOS

1. Copia del correo enviado al demandado en fecha 11 de enero de 2023.
2. Copia del correo enviado al Juzgado en fecha 19 de enero de 2023.
3. Memorial aportando resultado de notificación del demandado.

Cordialmente,

DORIS CASTRO VALLEJO
C. C. No. 31. 294.426 de Cali
T. P. No. 24.587 Del C. S. J.

vgc

2022-578 - BBVA COLOMBIA - JUAN CARLOS ÁLVAREZ GIRALDO

Puerta y Castro Abogados - Doris Castro Vallejo <puertaycastro@puertaycastro.com>

Mié 11/01/2023 9:39

Para: juan_k_1987@hotmail.com.rpost.biz <juan_k_1987@hotmail.com.rpost.biz>

NOTIFICACIÓN JUDICIAL

Señor (a)
JUAN CARLOS ÁLVAREZ GIRALDO
juan_k_1987@hotmail.com

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	CLASE DE PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA
2022-578	**PROCESO EJECUTIVO**	AUTO No. 2132 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2022

DEMANDANTE	DEMANDADOS
BANCO BBVA COLOMBIA	**JUAN CARLOS ÁLVAREZ GIRALDO**

Con fundamento en el Artículo 8° de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022, le comunicamos la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** en su contra, en el cual fue proferido Auto No. 2132 de fecha 30 de agosto de 2022, por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

Junto con esta comunicación remito copia de la demanda y sus anexos.

Finalmente, le indico que la notificación que se le hace con el presente escrito se entenderá surtida transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío de este mensaje.

Horario de atención del Despacho previa cita de LUNES A VIERNES de 8:00 AM a 12: PM y de 1:00 PM a 5:00 PM**, JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI,** ubicado en la CARRERA 10 No. 12 – 15 PISO 9 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA de la ciudad de Cali**, la atención es principalmente virtual, dirección electrónica: j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Cordialmente,

DORIS CASTRO VALLEJO
C. C. 31.294.426 de Cali
T. P. 24.857 C. S. Judicatura.

2022-578 - BBVA COLOMBIA - JUAN CARLOS ÁLVAREZ GIRALDO

Puerta y Castro Abogados - Doris Castro Vallejo <puertaycastro@puertaycastro.com>

Jue 19/01/2023 9:59

Para: Juzgado tercero civil municipal de Cali <j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (7 MB)

2022-578 - BBVA COLOMBIA - JUAN CARLOS ÁLVAREZ GIRALDO; MEMORIAL - TRAMITE DE NOTIFICACIÓN DEMANDADO - 3 Fl.pdf;

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO DE **BBVA COLOMBIA** CONTRA **JUAN CARLOS ÁLVAREZ GIRALDO**

RAD: 202-578

DORIS CASTRO VALLEJO, actuando en Representación Legal y como abogada inscrita de la sociedad **PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S.**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, con fundamento a lo estipulado en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, aporto **ACUSE DE RECIBO** de la notificación enviada al demandado **JUAN CARLOS ÁLVAREZ GIRALDO** a la dirección electrónica juan_k_1987@hotmail.com tomado de la base de datos del bando, del que se anexó captura de pantalla.

ANEXOS

- Correo enviado al demandado con anexos
- Certificación de CertiMail

Atentamente,

DORIS CASTRO VALLEJO
C. C. No. 31. 294.426 de Cali
T. P. No. 24.587 Del C. S. J.

vgc

PUERTA & CASTRO
ABOGADOS S.A.S.

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE **BBVA COLOMBIA** CONTRA **JUAN CARLOS ÁLVAREZ GIRALDO**

RAD: 202-578

DORIS CASTRO VALLEJO, actuando en Representación Legal y como abogada inscrita de la sociedad **PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S.**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, con fundamento a lo estipulado en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, aporto **ACUSE DE RECIBO** de la notificación enviada al demandado **JUAN CARLOS ÁLVAREZ GIRALDO** a la dirección electrónica juan_k_1987@hotmail.com tomado de la base de datos del bando, del que se anexó captura de pantalla.

ANEXOS

- Correo enviado al demandado con anexos
- Certificación de CertiMail

Atentamente,

DORIS CASTRO VALLEJO
C. C. No. 31. 294.426 de Cali
T. P. No. 24.587 Del C. S. J.

vgc

ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO

Certificacion de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electronica

certimail

Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or Hacer Clic Aquí

Estado de Entrega

Dirección	**Estado de Entrega**	**Detalles**	**Entregado** (UTC*)	**Entregado** (local)	**Apertura** (local)
juan_k_1987@hotmail.com	Entregado al Servidor de Correo	Delivered to Mail Server (notification pending) at outlook.com	11/01/2023 02:39:55 PM (UTC)	11/01/2023 09:39:55 AM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado
(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota

Sobre del Mensaje

De:	Puerta y Castro Abogados - Doris Castro Vallejo <puertaycastro@puertaycastro.com>
Asunto:	2022-578 - BBVA COLOMBIA - JUAN CARLOS ÁLVAREZ GIRALDO
Para:	<juan_k_1987@hotmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<BLAPR10MB5314EF512CF150A94CFC934AB4ED9@BLAPR10MB5314.namprd10.prod.outlook.com>
Recibido por Sistema Certimail:	11/01/2023 02:39:51 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:	E0B1F8007B9CC397C9E27D9677DBE22CF713AF92
Tamaño del Mensaje:	9870724
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	**Nombre del Archivo:**
6.6 MB	DEMANDA Y ANEXOS.pdf
166.8 KB	NOTIFICACIÓN JUDICIAL.pdf
79.1 KB	AUTO No. 2132.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

1/11/2023 2:39:54 PM starting hotmail.com/{default} 1/11/2023 2:39:54 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.55.161) 1/11/2023 2:39:55 PM connected from 192.168.10.11:58424 1/11/2023 2:39:55 PM >>> 220 BN8NAM12FT024.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Wed, 11 Jan 2023 14:39:54 +0000 1/11/2023 2:39:55 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 1/11/2023="" 2:39:55="" pm="">>> 250-BN8NAM12FT024.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 1/11/2023 2:39:55 PM >>> 250-SIZE 49283072 1/11/2023 2:39:55 PM >>> 250-PIPELINING 1/11/2023 2:39:55 PM >>> 250-DSN 1/11/2023 2:39:55 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 1/11/2023 2:39:55 PM >>> 250-STARTTLS 1/11/2023 2:39:55 PM >>> 250-8BITMIME 1/11/2023 2:39:55 PM >>> 250-BINARYMIME 1/11/2023 2:39:55 PM >>> 250-CHUNKING 1/11/2023 2:39:55 PM >>> 250 SMTPUTF8 1/11/2023 2:39:55 PM < starttls="" 1/11/2023="" 2:39:55="" pm="">>> 220 2.0.0 SMTP server ready 1/11/2023 2:39:55 PM tls: TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 1/11/2023 2:39:55 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCert Cloud Services CA-1; verified=no 1/11/2023 2:39:55 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 1/11/2023="" 2:39:55="" pm="">>> 250-BN8NAM12FT024.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 1/11/2023 2:39:55 PM >>> 250-SIZE 49283072 1/11/2023 2:39:55 PM >>> 250-PIPELINING 1/11/2023 2:39:55 PM >>> 250-DSN 1/11/2023 2:39:55 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 1/11/2023 2:39:55 PM >>> 250-8BITMIME 1/11/2023 2:39

:55 PM >>> 250-BINARYMIME 1/11/2023 2:39:55 PM >>> 250-CHUNKING 1/11/2023 2:39:55 PM >>> 250 SMTPUTF8 1/11/2023 2:39:55 PM < mail=""> BODY=8BITMIME RET=FULL 1/11/2023 2:39:55 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK 1/11/2023 2:39:55 PM < rcpt=""> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 1/11/2023 2:39:55 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK 1/11/2023 2:39:55 PM < data="" 1/11/2023="" 2:39:55="" pm="">>> 354 Start mail input; end with . 1/11/2023 2:45:02 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK 1/11/2023 2:45:02 PM < rcpt="">> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 1/11/2023 2:45:02 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK 1/11/2023 2:45:02 PM < data="" 1/11/2023="" 2:45:02="" pm="">>> 354 Start mail input; end with . 1/11/2023 2:45:02 PM < .="" 1/11/2023="" 2:45:02="" pm="">>> 250 2.6.0 [InternalId=14512694525799, Hostname=DU0PR10MB7237.EURPRD10.PROD.OUTLOOK.COM] 134905 bytes in 0.068, 1912.298 KB/sec Queued mail for delivery 1/11/2023 2:45:02 PM < quit="" 1/11/2023="" 2:45:02="" pm="">>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel 1/11/2023 2:45:02 PM closed carinova-nl.mail.protection.outlook.com (104.47.17.138) in=902 out=126066 1/11/2023 2:45:02 PM done carinova.nl/{default}

De:postmaster@outlook.com:El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: juan_k_1987@hotmail.com Asunto: Certificado: 2022-578 - BBVA COLOMBIA - JUAN CARLOS ÁLVAREZ GIRALDO

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Aviso Legal. Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by RPost®

RV: RECURSO DE REPOSICION

Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/11/2022 16:20

Para: Julian Humberto Cruz Muelas <jcruzmu@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Luisa María Guerrero <lguerreroj03cm@gmail.com>

Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: EDWIN GUEVARA <edwgue48@hotmail.com>
Enviado: lunes, 28 de noviembre de 2022 4:11 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICION

Doctora
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Email: j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: VERBAL DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-PERTENENCIA.
DEMANDANTE: CONSTANZA LEMOS NARVAEZ.
DEMANDADOS: GONZALO LEMOS BORJA, PEDRO LUIS LEMOS BORJA Y MARIA DORIS MEDINA POSADA Y PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICACION: 76001-4003-003-2017-00750-00

EDUIN GUEVARA, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso citado en la referencia obrando como apoderado judicial de la parte demandante, a usted señora Juez con el respeto debido por este medio virtual estoy aportando memorial contentivo de recurso de reposición contra el auto No 1855 de Noviembre 22 de 2.022.

Adjunto el memorial enunciado en PDF

Favor manifestarme el debido acuse de recibo del memorial aportado y del presente correo electrónico.

De usted señora Juez, cordialmente.

EDUIN GUEVARA
C.C. No 16.240.985 de Palmira
T.P. No 68.131 del C. S. de la J.

EDUIN GUEVARA
ABOGADO

Doctora
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

REF: VERBAL DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-PERTENENCIA.
DEMANDANTE: CONSTANZA LEMOS NARVAEZ.
DEMANDADOS: GONZALO LEMOS BORJA, PEDRO LUIS LEMOS BORJA Y MARIA DORIS MEDINA POSADA Y PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICACION: 76001-4003-003-2017-00750-00

EDUIN GUEVARA, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso en referencia, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, a usted señora Juez, con mi acostumbrado respeto por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto No 1855 del 22 de Noviembre de 2.02, notificado en estado 179 de Noviembre 23 de 2.022, que niega la solicitud de control de legalidad, el cual fundamento en la forma siguiente:

C O N S I D E R A C I O N E S.

Con las pruebas que se han relacionado y que también reposan en la foliatura del expediente, claramente se encuentra demostrado que la entidad Cooperativa Medica del Valle y de Profesionales de Colombia Coomeva al haber procedido con la cancelación del gravamen hipotecario en Septiembre 10 de 2.019, ya no tenía la calidad de acreedor hipotecario, lo que indefectiblemente originaba que la solicitud deprecada por el despacho de que el suscrito cumpliera con la carga procesal de notificar a dicho acreedor no era procedente por cuanto en la fecha en que el juzgado me requiere que cumpla con dicha notificación esto es, Septiembre 21 de 2.021 me quedaba en un imposible cumplirla por cuanto no se puede notificar a una entidad como acreedora sin tener tal calidad, lo que no se tuvo en cuenta por el juzgado al recibir la contestación de dicha entidad de que ellos ya no tenían ningún crédito hipotecario de mi poderdante.

El juzgado da una equivocada interpretación al articulo 132 del Código General del Proceso, que el legislador previo al determinar que los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso se deberán corregir por el operador

judicial siempre y cuando se traten de hechos nuevos, y esto es, precisamente lo que sucedió en esta litis, porque una cosa es que al momento de instaurarse la demanda en el año 2.017 según los folios de matriculas inmobiliarias No 370-261983 y 370-262028 si aparece registrado en la anotación No 20 el gravamen hipotecario a favor de la entidad Cooperativa Medica del Valle y de Profesionales de Colombia Coomeva, pero otra es la situación que se da como un hecho nuevo, cual es, la cancelación del gravamen mencionado de parte de la entidad que hasta esa fecha, esto es, Septiembre 10 de 2.019, que es una fecha posterior a la de la presentación de la demanda y tal como lo menciona la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia que usted, trae a colación, la finalidad de la norma referida es la de sanear o corregir vicios en el procedimiento y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador, lo cual, en ningún momento he realizado, lo que es deber del juzgador es aplicar la normatividad en su esencia y sentido estricto y en el presente caso, al configurarse como hecho nuevo, la cancelación del gravamen hipotecario en fecha Septiembre 10 de 2.019, debe el operador judicial dar aplicación correcta a la ley.

Entonces podemos evidenciar que si el acreedor hipotecario que fue llamado al proceso, en esa fecha ya no tenia tal calidad, podemos indicar que obligatoriamente la revocatoria de la decisión del desistimiento tácito se tiene que declarar por el despacho.

Así las cosas, si el fundamento para que se hubiera decretado el desistimiento tácito era la de no haberse realizado la notificación al acreedor hipotecario Cooperativa Medica del Valle y de Profesionales de Colombia Coomeva, entramos entonces a que el operador judicial viola flagrantemente los derechos fundamentales de la accionante al pedirle que cumpla con una carga procesal enteramente imposible de cumplir.

Si lo que se busca dentro de un proceso es la búsqueda de la verdad real, lo que el juzgado ha negado insistentemente, no podemos dejar de observar que no se puede pecar por el exceso del ritualismo formal procesal que hace que se le niegue a la parte la verdadera aplicación de la justicia material y el principio de la prevalencia del derecho sustancial.

Se equivoca el juzgado al interpretar que lo que el suscrito esta tratando es el de cuestionar la sentencia proferida dentro de la presente litis, lo que se argumenta es que dado, que se presento un hecho nuevo, cual es, la cancelación del gravamen hipotecario y de contera la perdida de la calidad de acreedor

hipotecario por la entidad Cooperativa Medica del Valle y de Profesionales de Colombia Coomeva, se le haga saber al superior tal cambio para que siga adelantando el estudio de la apelación que fue presentada oportunamente, porque debemos recordar, que fue precisamente ese el argumento del juzgado 15 civil de circuito para poder proseguir con la apelación a ellos asignada.

Debe recordársele al despacho, ya que se menciona que al presentarse la demanda si de los certificados de tradición aportados con la demanda se deduce la existencia de un acreedor hipotecario, debe el juzgado que conoce de la demanda citar a dicho acreedor, lo que en nuestro asunto no sucedió porque el juzgado no aplico correctamente la norma y solamente se pudo observar dicha falencia por el superior al entrar a estudiar el recurso de apelación presentado por el suscrito en la audiencia de pruebas y fallo y si no se aplico la norma en el momento procesal oportuno, no considero que sea de recibo el argumentarse que la modificación o extinciones posteriores a la fecha de presentación de la demanda tengan una vocación de inaplicar la carga procesal cuando ya no existe una acreencia hipotecaria.

Señora Juez, conforme a lo anteriormente manifestado, solicito ante usted, se sirva reponer para revocar la decisión de negar la solicitud del control de legalidad y dejar sin ningún efecto el desistimiento tácito decretado.

De usted, señora Juez, atentamente.

EDUIN GUEVARA
C.C. No 16.240.985 de Palmira
T.P. No 68.131 del C. S. de la J.